

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR  
Received:  
Apr 19, 2024  
3:36 PM

IN RE: REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN NÚM.: NEPR-MI-2019-0009

ASUNTO: MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN EMITIDA EL 15 DE ABRIL DE 2024

MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN  
EMITIDA EL 15 DE ABRIL DE 2024

**AL HONORABLE NEGOCIADO:**

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, OIPC), por conducto de los abogados suscribientes, quienes con el debido respeto **EXPONEN, ALEGAN** y **SOLICITAN**:

1. A finales del mes de marzo del año en curso, la OIPC entró en conocimiento sobre la publicación por parte de LUMA en su portal cibernético del Comunicado Técnico 2024-0001 intitulado "*Smart Inverter Settings Sheets*" (en adelante, Comunicado Técnico).

2. Dicho Comunicado Técnico fue emitido a los fines de proporcionar información técnica en apoyo al *Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y Participar en los Programas de Medición Neta*, Reglamento de la Autoridad Núm. 8915.

3. El 4 de abril de 2024, la Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico (en adelante, SESA, por sus siglas en inglés) radicó un escrito

intitulado “*Urgent Request Regarding LUMA’s Publication of a “Smart Inverter Setting Sheets- Technical Bulletin/ NEPR-MI-2019-0009”*”.

4. El 9 de abril de 2024, LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC (en conjunto, LUMA), radicó un escrito intitulado “*Notice of Intent to Submit Response to Urgent Request Filed by SESA on April 4, 2023” [sic]*”.

5. Así las cosas, el 15 de abril de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, Negociado), emitió una *Resolución y Orden* en la que nos concedió hasta el 20 de abril de 2024, para presentar nuestra posición sobre el escrito radicado por SESA.

6. En cumplimiento con lo ordenado por este Foro, a continuación, procedemos a esbozar nuestros comentarios.

7. Primeramente, el 3 de abril de 2024, la OIPC sostuvo una reunión con representantes de LUMA a los fines de discutir los pormenores del Comunicado Técnico, incluyendo, pero sin limitarse a, el propósito y alcance de éste y el efecto que su implementación pudiera causar en los consumidores. Cabe señalar que, dicha reunión fue solicitada por la OIPC con posterioridad a la publicación del Comunicado Técnico, ya que desconocíamos sobre su publicación.

8. De la información provista por LUMA surgió que dicha implementación tendrá un efecto prospectivo, lo que merma nuestra inquietud sobre el efecto negativo que dichas directrices pudieran tener en los consumidores que adquirieron sus sistemas de generación distribuida previo al 1 de junio de 2024.

9. Además, durante la reunión también nos fue informado que todos los sistemas de generación distribuida tienen la capacidad de ajustarse a estas nuevas especificaciones sin la necesidad de adquirir componentes y/o equipos adicionales, lo que a su vez evitaría cualquier costo para los consumidores.

10. Cabe resaltar que, ayer 18 de abril de 2024, la OIPC participó de una segunda reunión con LUMA, la cual contó con la participación de otras partes interesadas, entendiéndose representantes de la industria de sistemas de generación distribuida. Durante la misma, los participantes tuvimos la oportunidad de volver a discutir el Comunicado Técnico, aclarando así las dudas existentes sobre los asuntos técnicos y de implementación de éste.

11. Segundo, entendemos que esta situación resulta idónea para que este Honorable Negociado se exprese en torno a la capacidad legal que tiene LUMA como administradora de la red de transmisión y distribución de la Autoridad de emitir comunicados técnicos como el de autos y el alcance de estos.

12. La OIPC entiende el grado de flexibilidad e inmediatez que LUMA necesita en su ejecución diaria. Sin embargo, nuestra preocupación gira en torno a que los comunicados técnicos como el que nos ocupa sean utilizados para reglamentar aspectos que deben ser regulados y/o aprobados por este Negociado, o enmendar regulación ya existente.

13. En caso de que este Honorable Negociado determine que LUMA ostenta la facultad de aprobar e implementar directrices que pudieran afectar a terceros mediante comunicados técnicos, sugerimos que tome en consideración si

resulta conveniente la aprobación previa de este Foro a los fines de garantizar que las directrices allí establecidas se encuentren alineadas con la política pública, la legislación y la reglamentación aplicable.

14. Tercero, en cuanto a los planteamientos realizados por SESA sobre la notificación previa y la participación de las partes interesadas, coincidimos en la necesidad de que, previo a la implementación de asuntos como éste, exista una notificación adecuada a todas las partes, así como, al público en general.

15. Reconocemos que resultaría oneroso requerir de LUMA que notifique previamente sobre todas y cada una de las decisiones operacionales que implementa. Sin embargo, existen instancias en las que LUMA puede anticipar el impacto que dichas decisiones pudieran provocar en los consumidores.

16. Además, la comunicación previa que exista entre la OIPC y LUMA en asuntos como éste pudiera facilitarle a LUMA la educación y orientación a los consumidores, evitando así cualquier malentendido o confusión sobre aquella información que trascienda públicamente.

17. Ciertamente, el caso de autos es una de esas instancias en que hubiera resultado beneficioso para LUMA haber obtenido la opinión de las partes interesadas previo a la publicación e implementación de este Comunicado Técnico.

18. No empece a lo antes indicado, reconocemos las gestiones posteriores realizadas por LUMA de proveernos un espacio a las partes interesadas a los fines de intercambiar ideas y aclarar las inquietudes manifestadas con relación al Comunicado Técnico.

**POR TODO LO CUAL**, se solicita muy respetuosamente de este Negociado, tome conocimiento de este Escrito y en su consecuencia, de por cumplida la Orden del 15 de abril de 2024.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan de Puerto Rico a 19 de abril de 2024.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a:  
[laura.rozas@us.dlapiper.com](mailto:laura.rozas@us.dlapiper.com) ; [agustin.irizarry@upr.edu](mailto:agustin.irizarry@upr.edu); [javrua@sesapr.org](mailto:javrua@sesapr.org);  
[aconer.pr@gmail.com](mailto:aconer.pr@gmail.com); [john.jordan@nationalpfg.com](mailto:john.jordan@nationalpfg.com); [lionel.santa@prepa.pr.gov](mailto:lionel.santa@prepa.pr.gov).

**OIPC**

✉ 500 Ave. Roberto H. Todd  
San Juan, P.R. 00907-3941  
☎ 787.523.6962

*f/ Hannia B. Rivera Díaz*  
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz  
Directora Ejecutiva  
hrivera@jrsp.pr.gov  
TS 17471

*f/ Pedro E. Vázquez Meléndez*  
Lcdo. Pedro E. Vázquez Meléndez  
Asesor Legal  
[contratistas@jrsp.pr.gov](mailto:contratistas@jrsp.pr.gov)  
TS 14,856